



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0013-A (Prevención)
San Salvador, 19 de marzo de 2021

Resolución 2021-0013-A. Analizada la solicitud presentada al Consejo Directivo de esta Institución el día once de marzo de 2021 por el señor [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Acta o actas, que evidencien el diseño de la construcción del nuevo hospital.

Requerimiento 2:

Acta o Actas, que justifiquen, la toma de posesión tardía del Ministro de Salud.

Requerimiento 3:

Explicación escrita, la razón en la cual, usted no divulgó y aplicó el decreto legislativo 247 del 14 de febrero de 2019, ya que realice peticiones recurrentes al respecto desde agosto de 2020, ejecutando el decreto a partir del 4 de febrero de 2021, rompiendo los términos que establece el silencio administrativo.

Requerimiento 4:

Un informe ejecutivo sobre las gestiones que ha realizado en relación a la divulgación del decreto 247, con especial atención, los acuerdos tomados con la Ministra de Educación, en el sentido, que le han violentado derechos constitucionales a los docentes que padecemos enfermedades crónicas, terminales e incapacitantes, por tardarse 23 meses en ejecutar el decreto 247.

Requerimiento 5:

Acta de los balances contables que evidencien el ahorro en millones de dólares en 2019 y 2020.

Requerimiento 6:

Acta que conste, los problemas contables llámese déficit, que la Licda Callejas expresó en la reunión que tuvimos el 1 de febrero de 2021, además los problemas de auditoría interna que planteó la referida funcionaria.

Requerimiento 7:

Acta que conste, los aranceles que se les paga a los especialistas médicos privados.

Requerimiento 8:

Acta, que ejecute en calidad de urgente, la implementación del PET SCAN, para pacientes que padecen cáncer, tipificados en las normas de NCCN.

Requerimiento 9:

Informe por escrito del avance de los casos de usuarios, que discutimos el 1 de febrero de 2021 en la sala de juntas de ISBM.

Requerimiento 10:

Acta que constate los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de ISBM.

En alusión a lo solicitado por el ciudadano en mención se emite prevención a solicitante advirtiéndole que no ha cumplido con los siguientes requisitos para recibir una solicitud de información, y es que no anexa copia de su Documento Único de Identidad y modalidad en que prefiere que se le entregue la información. Además, se le hace del conocimiento al solicitante que el Requerimiento 10. "Acta que constate los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de ISBM" no cumple con uno de los requisitos del Art. 66 literal b el cual dice:

"Art. 66. "... La solicitud deberá contener... b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita." Se necesita que el ciudadano solicitante aclare a qué tipo de acuerdo se refiere.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 66 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos resuelve:

Prevenir la solicitud del ciudadano y notificarle que tiene un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa